

**DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL
RESPECTO DE LA ADECUACIÓN DE LAS ENTIDADES
TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A LA
EDICIÓN N° 24 DE "STANDARD METHODS FOR THE
EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2133

Santiago, 22 de diciembre de 2023

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°575, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°574, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; y en la Resolución N°7, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") fue creada -en virtud del artículo segundo de la ley N°20.417- como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Medio Ambiente y tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, correspondiéndole, de manera exclusiva, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

2. La letra c) del artículo 3° de la ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, faculta a este servicio para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de normativa ambiental a terceros idóneos debidamente autorizados. Esta autorización deberá ajustarse a los requisitos y procedimientos que se enuncian, encomendando su desarrollo a un reglamento a ser dictado en la materia, el que, a la fecha de instrucción del presente procedimiento, se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “reglamento ETFA”). Adicionalmente, se indica que estas entidades autorizadas estarán sujetas a la permanente fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. En el mes de enero del presente año, fue publicada la edición N° 24 del “*Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater*” (en adelante, “SM”), compendio de métodos ampliamente utilizado por las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”) para la realización de actividades de fiscalización ambiental, en el ámbito de sus respectivas autorizaciones. Esta reemplazó a la edición N° 23 del mismo compendio, publicada el año 2017.

4. Luego, con fecha 10 de noviembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente envió un correo electrónico a los representantes legales y encargados de sucursal informados por cada ETFA, solicitando reportar el estado de tramitación de las respectivas ampliaciones de alcances de sus acreditaciones ante los órganos de acreditación correspondientes, quienes determinan la realización de auditorías para verificar las últimas ediciones de los métodos contenidos en sus respectivos certificados de acreditación.

5. De las respuestas obtenidas en dicha instancia, se concluyó que la nueva edición de SM no había sido adecuadamente considerada en los certificados de acreditación de la mayor parte de las ETFA que tienen alcances autorizados en virtud de la edición N° 23 de SM, toda vez que sólo una pequeña muestra de las mismas respondió de manera satisfactoria a la inquietud planteada.

6. Ahora bien, según lo que señala el artículo 12 del reglamento ETFA, la pérdida de un requisito definido por el artículo 3 del mismo cuerpo normativo -en este caso, el que define el literal c)¹ del señalado artículo- da a la SMA la posibilidad de dar inicio a un procedimiento de Revocación de la autorización en cuestión.

7. Sin embargo, tomando en cuenta que la edición N°23 del SM es utilizada por una gran cantidad de ETFA autorizadas, resulta necesario otorgar un plazo de adecuación para la actualización de la edición del SM a la N°24 en sus acreditaciones. Lo anterior, con la finalidad de evitar problemas en la capacidad de los regulados para dar cumplimiento a normativa ambiental, toda vez que disminuiría la oferta de servicios relacionados, retrasando actividades necesarias para el reporte de información asociada a instrumentos de carácter ambiental cuya supervigilancia se le encomendó a este servicio. Por ello, vengo en dictar la siguiente:

¹ “Contar con procedimientos de examen o verificación de antecedentes y/o protocolos, procedimientos y métodos de análisis, que cumplan con lo establecido en las normas técnicas, la normativa ambiental vigente, y/o en las normas, directrices o instrucciones técnicas que imparta la Superintendencia al respecto.”

RESOLUCIÓN

1º. INSTRÚYASE un plazo de adecuación hasta el 28 de febrero de 2025 para que toda Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental que cuente con alcances autorizados en virtud de la edición N° 23 de *"Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater"*, actualice su acreditación a la edición N°24 ante el organismo acreditador que corresponda e ingrese por Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, la respectiva solicitud de modificación menor para actualizar sus alcances autorizados a la última edición del SM.

2º. ADVIÉRTESE que toda solicitud de ampliación o renovación que no dé cumplimiento a lo señalado precedentemente será rechazada por no ajustarse a lo aquí prescrito.

3º. NOTIFÍQUESE conforme lo dispuesto en el artículo 48 letras a) y b) de la Ley N°19.880, mediante la publicación de esta en el Diario Oficial, sin perjuicio que, excepcionalmente por razones de buen servicio, esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de su dictación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MVG/LMS

Distribución:

- Gabinete
- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio
- Fiscalía
- registroentidades@sma.gob.cl
- Oficina de Partes

Exp. N° 26528/2023